

## ESPLICACION DEL PLAN

### *Preliminar.*

Hay en todas las ciencias nociones preliminares, sin las cuales no se puede estudiar con fruto. Lo histórico de una ciencia es un preliminar indispensable: se quiere saber como ha llegado al punto en que está; no es solamente un objeto de curiosidad; es útil seguir sus pasos: los primeros que ha hecho dirijen á los que debe hacer. Se trazará, pues, un compendio de la historia de la legislación antigua y moderna: si este compendio es bien hecho, será interesante; sino contiene mas que lo que es necesario, no será largo.

Se viene despues á la teoría de las leyes, que espoudrá los elementos del derecho natural, que la razon sola establece entre los hombres: los elementos del derecho de gentes, que no es otra que el derecho natural aplicado á las relaciones de los pueblos entre sí, y los elementos del derecho público y del derecho civil. Estas nociones muy sucintas abren el espíritu de los discipulos, y los preparan á recibir la ciencia en su desarrollo.

Antes de entregarse al estudio de las leyes, es natural conocer el modo como éstas se forman: él está enlazado con la historia de las legislaciones, y con el derecho público de cada una de ellas.

Algunos meses bastarán para llenar esta tarea preliminar.

### *Del derecho público.*

Los discipulos saben ya lo que es el derecho público: conocen su primeros principios; se viene ahora de la aplicacion de ellos por el estudio de la constitucion y de las leyes orgánicas. Aqui comienza lo positivo: los hombres y las cosas puestas en accion: el cuadro de las diferentes funciones públicas interesará á los discipulos: verán que salen ya de las teorías y se avanzan á la práctica de los deberes de la sociedad. Las funciones militares, de rentas, administrativas y judiciales, aunque referidas al interés público, tienen no obstante máximas, y si puede decirse, un espíritu particular, cuyas diferencias es necesario hacer conocer para desarrollar en los discipulos el gusto que es propio á cada uno de ellos, y dirijirlos en la eleccion del estado que les conviene mejor.

Se limitará aqui el derecho público, y se referirán en la division del derecho privado muchas materias, que se ponen ordinariamente en el derecho público; pero como los métodos son arbitrarios, séanos permitido clasificar las materias segun el gusto ó las necesidades.

### *Del derecho privado ó particular.*

El interés de los discipulos debe aumentarse á proporción que ellos avancen: he aqui las leyes que tocan mas directamente las necesidades de cada uno: las leyes civiles abrazan todos nuestros intereses; el código de comercio no es mas que un ramo del civil, supuesto que regla las transacciones de los ciudadanos en una parte importante de sus relaciones; es posible hacer otros códigos particulares, desprendidos lo mismo del código general, y que no serian mas que desarrollos y aplicaciones particulares: viene despues el código de procedimientos que no es mas que el medio de reclamar el socorro de las leyes, y sin el cual estas serian sin accion.

Las leyes administrativas están unidas al derecho público, y al derecho privado, porque los intereses de los individuos se encuentran allí mezclados, y algunas veces comprometidos con el interés público. Ellas tienen reglas y formas que las son peculiares.

Las leyes de policia se enlazan mucho con el derecho público: la policia general del estado depende de él enteramente. La policia municipal y rural interesa mas particularmente á los ciudadanos, de que un gran número está destinado á reclamarlas, ó á aplicarlas.

Lo mismo sucede con las leyes criminales que caracterizan los delitos, determinan las penas, y fijan la marcha del procedimiento.

### *Complemento de la enseñanza.*

Cuando una obra es acabada, no está aun perfeccionada: los discipulos tienen todos los instrumentos de la ciencia, tienen tambien una parte de materiales, es necesario darles el genio. Ellos han visto todas las partes, resta aun presentarles el conjunto: han aprendido las teorías, conviene prepararles á la ejecucion. Ved aqui lo que llamamos el complemento de la enseñanza.

Hasta aqui nosotros hemos dividido para conocer mejor: ahora es necesario recomponer la ciencia para verla en su totalidad, y aun con todas sus conexiones. Esto se puede hacer por un buen compendio, que acercando y fijando las ideas, las ampliara aun por la comparacion de nuestra legislación, con las legislaciones conocidas; esto es lo que se llama *legislacion comparada*.

Se ha visto en el curso del derecho público un cuadro de las diferentes funciones del estado: conviene marcar los deberes, y no solamente los deberes en ri-